

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

19586

13/05/25 11:06

233952-09OF0507CS13

Sistema de Control de Asuntos



Corregidora
A paso firme.

Corregidora, Querétaro, 12 de mayo de 2025.

Diputado Guillermo Vega Guerrero
Presidente de la Comisión de Administración y
Procuración de Justicia
Comisiones Unidas de Administración y Procuración
de Justicia y Puntos Constitucionales.
Presente.

Por medio del presente le remito las observaciones que de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, que le corresponden al Municipio de Corregidora, Querétaro, en relación al dictamen de la *"Iniciativa de Decreto que modifica, adiciona y deroga diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de reforma Judicial"* y la *"Iniciativa de Ley en materia de reforma judicial del Estado de Querétaro que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"*.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes

Atentamente


Lic. Juan Carlos Ramírez Loarca
Síndico Municipal
Municipio de Corregidora, Qro.

JECA/SGR

Ex Hacienda el Cerrito #100
El Pueblito, Corregidora. 76900
T. 442 209 6000
contacto@corregidora.gob.mx

corregidora.gob.mx



OBSERVACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO. EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL Y LA INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO.

CONTITUCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIÓN
<p>ARTÍCULO 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular. Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:</p> <p>I a X ... Se pierde ...</p>	<p>ARTÍCULO 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura, los miembros de los Ayuntamientos, Magistrados y Jueces del Poder Judicial, serán electos mediante elección popular.</p> <p>Con excepción de Magistrados y Jueces para ser electos y permanecer en los cargos de elección popular se requiere: I a la X. ... Se pierde ...</p>	<p>La elección popular de personas juzgadoras debe garantizar una mayor legitimidad, considerando que están en juego los derechos humanos, libertad, patrimonio y familia de los justiciables, así como el acceso a una justicia con carácter pronta y expedita que brinde certeza y certidumbre jurídica.</p> <p>Esto, sin dejar pasar la paridad de género que debe prevalecer en la elección.</p>
<p>ARTÍCULO 17. Son facultades de la Legislatura: I a III ... IV. Elegir, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al Auditor Superior del Estado, al Fiscal General del Estado y a los demás servidores públicos que determine la Ley; debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados.</p>	<p>ARTÍCULO 17. Son facultades de la Legislatura: I a la III. ... IV. Elegir, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a los Comisionados de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, al Auditor Superior del Estado, al Fiscal General del Estado y a los demás servidores públicos que determine la Ley; debiendo mantener un equilibrio entre</p>	<p>Derivado de la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera el concepto de autoridad garante local, quienes son los órganos encargados de la contraloría u homólogos en el poder ejecutivo de las entidades federativas, quienes conocerán también de los asuntos en materia de transparencia de sus municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, por lo cual se sugiere este concepto de lugar</p>



Handwritten signature

Handwritten signature



OBSERVACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO. EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL Y LA INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO.

<p>Ratificar ... Asimismo ... No podrán ... X a XIX ...</p>	<p>mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados; Ratificar ... Asimismo ... No podrán ... V a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Rendir, en el mes de agosto, el informe anual de actividades del Poder Legislativo; XIX. Tomar protesta a las y los Magistrados, a las y los jueces, elegidos popularmente, y recibir las renunciaciones que éstos presenten al cargo; y XX. Todas las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos</p>	<p>de "Comisionados de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro".</p>
<p>ARTÍCULO 25. Se deposita el ejercicio de la función judicial en el Poder Judicial integrado por un Tribunal Superior de Justicia y los juzgados, quienes se auxiliarán de los órganos que establezca su ley orgánica. La administración de justicia en el Estado será expedita, aplicando los principios y normas conducentes en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Deberá garantizarse la absoluta independencia de los órganos encargados de la función jurisdiccional para la conducción de los procesos a</p>	<p>ARTÍCULO 25. Se deposita el ...</p> <p>La impartición de justicia en el Estado será expedita, aplicando los principios y normas conducentes en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Deberá garantizarse la absoluta independencia de los órganos encargados de la función jurisdiccional para la conducción de los procesos a su cargo, así como para el dictado de las resoluciones respectivas y la plena ejecución de sus resoluciones.</p>	<p>Dentro del proceso de elección de los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, deben considerar dentro de los requisitos para acceder a dichos cargos perfiles idóneos sin militancia política, ya que asumirán el control interno y de responsabilidades administrativas de los integrantes del Poder Judicial del Estado de jueces y magistrados.</p>





OBSERVACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO. EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL Y LA INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO.

<p>su cargo, así como para el dictado de las resoluciones respectivas y la plena ejecución de sus resoluciones. El Estado ...</p>	<p>El estado...</p> <p>La Administración del Poder Judicial estará a cargo de un órgano de administración judicial, y la disciplina de su personal, de un Tribunal de Disciplina Judicial, ambos dotados de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>Las personas titulares de las magistraturas y los juzgados, serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al procedimiento que establezcan las leyes respectivas.</p> <p>La remuneración que reciban las personas titulares de las magistraturas y los juzgados y demás personal del Poder Judicial del Estado, no podrá exceder a la establecida para la Persona titular del Poder Ejecutivo Federal, y dicha remuneración no podrá ser disminuida durante el tiempo que dure su encargo.</p>	
<p>ARTÍCULO 27. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de trece Magistrados propietarios y ocho supernumerarios, electos para un periodo de</p>	<p>ARTÍCULO 27. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de trece Magistrados propietarios electos por voto directo y secreto de la ciudadanía para</p>	<p>El proceso no estable cuantas veces se podrá llevar a cabo dicha relección, ni es claro por cuanto ve al proceso.</p>

Handwritten signature

Handwritten mark





OBSERVACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO. EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL Y LA INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO.

<p>doce años. No se podrá ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, ni discontinua, por más de doce años. En ningún caso se podrá ocupar el cargo de Magistrado Propietario después de los setenta años de edad.</p> <p>Al concluir el período de doce años a que se refiere el párrafo anterior o antes si el Magistrado llega a la edad de setenta años, cesará en sus funciones. Si el propietario hubiere cumplido con los doce años de servicio, gozará de un haber mensual por retiro, equivalente al máximo que por concepto de jubilación se fije por Ley como derecho para los trabajadores del Estado de Querétaro, sin que pueda otorgarse cuando la separación obedezca a la remoción del cargo como medida de carácter disciplinario o cualquier otra causa de responsabilidad.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia tendrá un Presidente, que será el representante legal del Poder Judicial.</p>	<p>un periodo de nueve años; podrán ser reelectos, y si lo fueren, solo podrán ser privados de sus cargos en los términos que determine esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.</p> <p>Los Magistrados iniciarán funciones el primero de octubre del año de su elección y rendirán protesta ante el Congreso del Estado.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia tendrá un Presidente, que será el representante legal del Poder Judicial.</p>	<p></p>
<p>ARTÍCULO 28. Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y permanecer en el cargo, se requiere:</p> <p>I. Cumplir con los requisitos fijados en las fracciones I a IV</p>	<p>ARTÍCULO 28. Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Justicia y permanecer en el cargo, se requiere:</p> <p>I. Cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I a</p>	<p>No hay mayor observación, ya que se trata de los requisitos formales para ser elegido.</p>

[Handwritten signature]

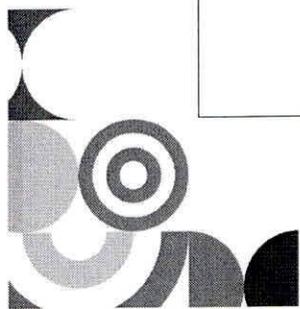
[Handwritten signature]





OBSERVACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO. EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL Y LA INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO.

<p>del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Haber residido en el Estado los tres años anteriores inmediatos al día de su designación; III. Durante el año previo a su nombramiento, no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido Secretario del Poder Ejecutivo o su equivalente, ni Fiscal General del Estado; IV. No ser mayor de setenta años de edad; V. No ser declarado deudor alimentario moroso; VI. No haber sido condenado como persona agresora por delitos sexuales y/o violencia familiar; y VII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. El retiro de los Magistrados se producirá, por sobrevenir incapacidad física o mental declarada por autoridad competente, que imposibilite el adecuado desempeño del cargo, o al cumplir la edad que se señala en el primer párrafo de esta fracción.</p>	<p>III del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos; II. Haber residido en el Estado de Querétaro, los tres años anteriores inmediatos al día de la publicación de la convocatoria que al efecto emita el Congreso del Estado; III. Contar con práctica profesional de al menos cinco años en el área jurídica a fin a su candidatura; IV. No haber sido titular de una Secretaría o su equivalente del Poder Ejecutivo; Fiscal General de Estado; Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local; integrante de alguno de Ayuntamiento; Fiscal Anticorrupción; Secretario Ejecutivo y Consejero electoral del Instituto Electoral local; durante el año previo a la emisión de la convocatoria que al efecto emita el Congreso del Estado, así como no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto alguno; V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias como deudor alimentario moroso; y VI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de</p>	<p style="text-align: right;"><i>[Firma manuscrita]</i></p>
--	--	---

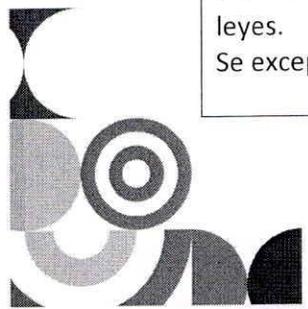


[Firma manuscrita]



OBSERVACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO. EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL Y LA INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO.

	<p>delitos contra la vida y a la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p>	
<p>ARTÍCULO 29. Es competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y de las Salas, en los términos que señale la Ley: I a IV. ... V. Ejercer la administración, vigilancia y disciplina, exclusivamente con respecto al Pleno y Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, garantizando la transparencia de su gestión en los términos que determinen las leyes; VI a VIII IX. Revisar y, en su caso, revocar los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura, en los casos, términos y procedimiento que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial; y X. Las demás que establezca esta Constitución y las demás leyes. Se exceptúan de ...</p>	<p>ARTÍCULO 29. En competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señale la ley: I a IV... V. Designar y remover a los funcionarios judiciales adscritos a la segunda instancia, a la Secretaría General de Acuerdos y Secretarías de Sala; VI. a la VIII. ... IX. Determinar las adscripciones de los magistrados a las salas para la integración de las mismas y designar a magistrados de una sala para que integren otra, cuando sea necesario para su funcionamiento; X. Elegir por mayoría de votos a dos integrantes del Órgano de Administración Judicial, y XI. Las demás ... Se exceptúan de ...</p>	<p>Sin comentario adicional.</p> <p>Sin comentario adicional.</p> <p>Sin comentario adicional, debiendo de considerar los parámetros del capítulo 1000 establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las</p>





OBSERVACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO. EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL Y LA INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO.

	<p>La Ley Orgánica determinará integración y competencia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia.</p>	<p>Entidades Federativas y los Municipios.</p>
<p>ARTÍCULO 30. La carrera judicial, administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de lo que corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, están a cargo de un Consejo de la Judicatura, dotado de independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones, formado por cinco miembros e integrado por quien resulte electo para presidir el Tribunal Superior de Justicia, dos Consejeros designados por el Pleno del mismo; un Consejero designado por la Legislatura, que no será legislador; y otro que será nombrado por el Poder Ejecutivo, garantizando la transparencia en la gestión en los términos que determinen las leyes. Los Consejeros designados por el Pleno serán electos con el voto de ocho de sus integrantes, quienes serán representantes de Magistrados y Jueces; deberán contar con una antigüedad mínima de 10 años en la</p>	<p>ARTÍCULO 30. El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco Personas Magistradas electas mediante voto directo y secreto de la ciudadanía por un período de seis años y no podrán ser reelectas para nuevo período. Ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, solo podrán ser removidos en los términos que determine esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las Leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos. Tendrá una persona que presidirá el Tribunal de Disciplina Judicial y que se renovará cada dos años de manera rotativa en términos de lo que establezca la Ley Orgánica.</p> <p>I. Para ser elegible como titular de una Magistratura integrante del Tribunal de Disciplina Judicial, se requiere:</p>	<p>Se considera la propuesta de reconfigurar el servicio judicial de carrera, ya que con esta reforma se acota impidiendo llegar al cargo de Juez o Magistrado.</p>





OBSERVACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO. EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL Y LA INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO.

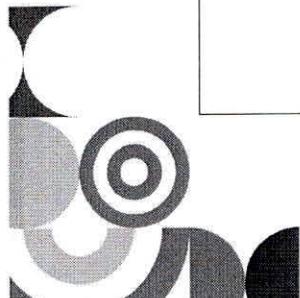
<p>impartición de justicia y además reunir los requisitos señalados en el artículo 28 de esta Constitución.</p> <p>Los Consejeros designados por el legislativo y ejecutivo, también deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 28 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional en el ámbito jurídico, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.</p> <p>Los miembros del Consejo durarán en su encargo cuatro años, con excepción de su Presidente, quien ejercerá esa función mientras ostente también la Presidencia del Tribunal; y ninguno podrá ser ratificado para el mismo cargo de manera consecutiva. Durante su pertenencia al Consejo, los Consejeros designados por el Pleno no ejercerán funciones jurisdiccionales, ni formarán parte del Pleno.</p> <p>Los Jueces del Poder Judicial serán designados, ratificados y removidos por el Consejo de la Judicatura, debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres en dichos cargos; durarán en su encargo seis años, pudiendo ser ratificados en los plazos y</p>	<p>a) Reunir los requisitos señalados en el artículo 28 de la presente Constitución; y</p> <p>b) Ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial será el encargado de substanciar, resolver e imponer las sanciones que correspondan en los procedimientos por responsabilidad administrativa que se instruyan a los integrantes del Poder Judicial, en los términos y condiciones que establezcan la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables; de igual forma, le corresponderá realizar la evaluación del desempeño de las Personas titulares de las magistraturas y los juzgados que resulten electos, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos correspondientes.</p> <p>La administración del Poder Judicial y la carrera judicial de su personal, estarán a cargo del órgano de Administración Judicial, formado por cinco personas de las cuales, una</p>	
--	--	---





OBSERVACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO. EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL Y LA INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO.

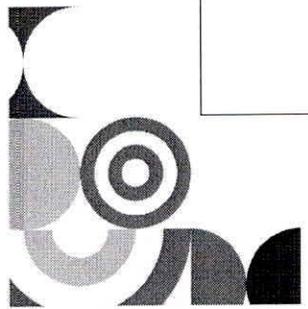
<p>condiciones que establezca la Ley. Deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, contar con los requisitos que establezca la Ley y protestar el cargo ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura. En ningún caso se podrá ocupar el cargo de Juez cumplidos los setenta años de edad.</p> <p>El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar al Consejo de la Judicatura que investigue la conducta de algún Juez.</p>	<p>será designada por el titular del Poder Ejecutivo, dos por el Congreso del Estado, y dos designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quienes durarán en su encargo un periodo de seis años, en el cual, solo podrán ser removidos en los términos que determine esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.</p> <p>Tendrá un presidente que durará dos años en su encargo y la sustitución será rotativa en los términos que establezca la ley orgánica.</p> <p>II. Para ser integrante del Órgano de Administración Judicial, se requiere:</p> <p>a) Ser mexicana o mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>b) Contar con título con antigüedad mínima de cinco años, de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad y otro título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial; y</p> <p>c) No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio</p>	
---	---	---





OBSERVACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO. EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL Y LA INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO.

	<p>público, ni haber sido condenado por delito doloso sancionado con pena privativa de libertad.</p> <p>Las funciones y facultades del Órgano de Administración Judicial se establecerán en las Ley Orgánica del Poder Judicial y reglamentos respectivos.</p> <p>Las Personas titulares de los juzgados del Poder Judicial del Estado, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por voto de la ciudadanía, en la elección ordinaria que corresponda, para un periodo de nueve años; podrán ser reelectos y, si lo fueren solo podrán ser privados de sus cargos en los términos que determine esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.</p> <p>Las Personas titulares de los juzgados iniciarán funciones el primero de octubre del año de su elección y rendirán protesta ante el Congreso del Estado.</p> <p>III. Para ser Juez se requiere:</p> <p>a) Cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 28 de la presente Constitución; y</p> <p>b) Contar con práctica profesional de al menos tres</p>	
--	--	--





OBSERVACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO. EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL Y LA INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO.

	<p>años en el área jurídica a fin a su candidatura.</p> <p>La elección de jueces se hará por distrito judicial que corresponda y no podrán ser readscritos fuera del distrito en el que haya sido electos.</p> <p>En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos o contratos análogos que no estén previstos por ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 38 ter. El Sistema Estatal ...</p> <p>I. El Sistema contará con ...</p> <p>a) Un Comité Coordinador que será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tendrá a su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en la Entidad. El Comité estará integrado por los titulares de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; el Presidente de la Comisión de</p>	<p>ARTÍCULO 38 ter. El Sistema Estatal</p> <p>I. El sistema contará con:</p> <p>a) Un Comité Coordinador... El Comité estará integrado por los titulares de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro y otro del Comité</p>	<p>Derivado de la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera el concepto de autoridad garante local, quienes son los órganos encargados de la contraloría u homólogos en el poder ejecutivo de las entidades federativas, quienes conocerán también de los asuntos en materia de transparencia de sus municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, por lo cual se sugiere este concepto de lugar de "Comisionados de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro".</p>





OBSERVACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO. EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL Y LA INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO.

del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; b) Un Comité de ... El Comité deberá ... II. Asimismo, el Sistema: a) a c)			
---	--	--	--

ATENTAMENTE


LIC. JUAN CARLOS RAMÍREZ LOARCA
SÍNDICO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

